

CÍRCULO DE ESTUDIOS DERECHO DE LA
EMPRESA DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSI-
DAD DE LIMA

LOS PAPELES COMERCIALES EN LA LEGISLACION PERUANA

I.- ANTECEDENTES.-

El glosario de Términos Económicos publicado por el Banco Central de Reserva del Perú define a los Papeles Comerciales como aquellos documentos que expresan deudas de una empresa notoriamente solvente y adecuadamente garantizadas y que son negociables en el mercado del dinero (1).

Esta definición como podemos apreciar es bastante general y responde a una concepción más económica que jurídica.

La doctrina nacional en su casi totalidad omite hacer referencia alguna a este concepto y en aquellos casos en que se ocupa del tema lo hace en forma escueta como es el caso del Profesor VIDAL (2) que se remite a la definición del Glosario de Términos Económicos del Banco Central de Reserva y al D.S. No. 088-87-EF.

En la doctrina extranjera, entre otros, el Profesor FRANCISCO ORIONE (3) haciendo mención a la legislación argentina sostiene que conforme al texto y al espíritu de las diversas disposiciones con-

tenidas en el Código de Comercio y otras leyes especiales, debe entenderse por papeles de comercio aquellos títulos de crédito emitidos a la orden o al portador cuya negociación se verifica por endoso o la simple entrega respectivamente.

II.- NATURALEZA JURIDICA.-

El D.S. No. 088-87-EF de fecha 6 de Abril de 1987, publicado en el Diario Oficial El Peruano, dictado con la finalidad de que los recursos de capital de trabajo de las empresas productivas no provengan sólo del sector financiero sino del aporte del público en general creando para ello instrumentos de corto plazo que permitan el aprovisionamiento de recursos financieros de manera ágil, dispone en su artículo 1º que "las empresas públicamente calificadas por CONASEV podrán emitir y colocar públicamente títulos-valores denominados papeles comerciales".

Encontramos en este dispositivo legal una aproximación a la naturaleza jurídica de los papeles comerciales, ya que se les califica como títulos-valores.

Citas

- (1) "Glosario de Términos Económicos" publicado por el B.C.R.
- (2) "La Bolsa de Valores. Un Ensayo de Derecho Busaff", Cultural Cuzco S.A., 1966. Pág. 200-201.
- (3) "Título de Crédito" en Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XX, Pág. 212-221.

En consecuencia, al ser títulos-valores estarán regidos por aquellos principios recogidos en la Teoría General de los Títulos Valores tales como la incorporación, la literalidad, la autonomía, la legitimación, la buena fe del tenedor como condición de legitimidad, etc.

La norma legal antes citada debe concordarse con el artículo 1° de la Resolución CONASEV No. 146-89-EF/94.10, de fecha 15 de Agosto de 1989, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de Septiembre de 1989. En este artículo se define que los Papeles Comerciales son títulos de crédito al portador emitidos por personas jurídicas de conformidad con el D.S. No. 088-87-EF.

De la concordancia de ambas disposiciones concluimos que los papeles comerciales son títulos de crédito. Es decir, que el reglamento sin modificar el sentido general del D.S. No. 088-87-EF precisa los alcances de este último dispositivo legal.

En la doctrina se han diferenciado los conceptos de título-valor y título de crédito otorgándole al primero de ellos un criterio mucho más amplio que al segundo, aunque algunos como MESSINEO (4) atribuyen idéntico significado a ambas acepciones.

ULISES MONTOYA MANFREDI (5) señala que contra la expresión título de crédito se ha objetado que esta alude sólo a aquellos documentos que imponen obligaciones que dan derecho a prestaciones en dinero u otra cosa cierta, y que en cambio la acepción título-valor es de mayor amplitud, ya que abarca diversas clases de prestaciones cuyo contenido no sólo se reduce al ámbito del crédito sino que abarca diversos valores patrimoniales.

Consideramos que es conveniente la precisión efectuada por el reglamento teniendo en cuenta que el contenido de la prestación en este tipo de documentos es necesariamente crediticio, pues los consideramos del D.S. No. 088-87-EF señalando expresamente como el

objetivo principal de los papeles comerciales el de ser instrumentos de corto plazo que permitan el aprovisionamiento de recursos financieros de manera ágil y oportuna.

CARACTERÍSTICAS.-

1.- Los papeles comerciales son títulos de crédito al portador. Vale decir que en ellos no aparecerá el nombre de una persona determinada como titular, sino que están girados con la cláusula al portador.

En este caso como sostiene ENNECERUS, KIPP Y WOLF (6) el título al portador en general es aquel en el que el suscriptor se ha obligado a cumplir determinada prestación frente al portador del documento.

2.- Estos títulos de crédito no requieren de garantía específica. Consideramos que ésta es la razón por la que la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores debe aprobar su emisión.

3.- El plazo máximo de vigencia de éstos títulos crediticios es de 180 días calendario (artículo 1° del D.S. No. 088-87-EF).

4.- Estos instrumentos sólo pueden ser emitidos por personas jurídicas (artículo 1° del D.S. No. 088-87-EF concordado con el artículo 1° de la Resolución CONASEV No. 146-89-EF/94.10).

5.- Contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero a un plazo determinado (artículo 1° del Decreto Supremo ya mencionado).

Esta es una característica fundamental que se encuentra recogida en la norma legal indicada y que precisamente diferencia al título de crédito del título-valor. Algunos autores como AGUSTIN VICENTE Y GELLA (7) consideran que es una característica de los títulos de crédito contener la promesa de una prestación, afirmación que a nuestro entender no es precisa ya que el título de crédito se diferencia del título-valor en que aquél contiene la promesa incondi-

COMENTARIOS A LA LEY DE TÍTULOS-VALORES
 LOS TÍTULOS-VALORES SON DOCUMENTOS
 CREDITICIOS QUE DAN DERECHO A PRESTACIONES
 EN DINERO U OTRA COSA CERTA. ESTOS TÍTULOS-VALORES
 SON DE USO COMÚN EN EL COMERCIO Y SE EMITEN
 POR PERSONAS JURÍDICAS DE CONFORMIDAD CON
 EL D.S. No. 088-87-EF.

ACERCA AUTORES

AGUSTIN VICENTE Y GELLA (7) es abogado
 argentino, profesor de la Facultad de Derecho
 de la Universidad de Buenos Aires, autor de
 "Tratado de los Títulos-Valores", 1960.
 ENNECERUS, KIPP Y WOLF (6) es abogado
 argentino, profesor de la Facultad de Derecho
 de la Universidad de Buenos Aires, autor de
 "Tratado de los Títulos-Valores", 1960.

Citas

- (4) "Derecho Civil y Comercial", Buenos Aires, 1959-1960.
- (5) "Comentarios a la Ley de Títulos-Valores", Editorial Desarrollo, 3a. Edición, Pág. 15-16.
- (6) "La Théorie de l'enrichissement Sans Cause Sans Le Code Civil Allemand", 1925, Pág. 82-102.
- (7) "Introducción al Derecho Mercantil Comparado", Editorial Labor, S.A., 2a. Edición, 1941, Pág. 250.

dicional de pagar una suma de dinero y no la promesa de realizar cualquier prestación.

6.- Tienen mérito ejecutivo de acuerdo a los dispuesto en el numeral 5º, del artículo 2º, del D.L. No. 20236 (que regula el Juicio Ejecutivo). Vale decir que aparejan ejecución.

Debe precisarse adicionalmente entre otras cosas que para que proceda en este caso la Interposición de la acción ejecutiva, el título debe presentar una obligación líquida exigible y debe haber sido protestado por falta de pago, conforme la dispone el dispositivo legal ya citado.

DESTINO DE LOS RECURSOS CAPTADOS POR MEDIO DE LOS PAPELES COMERCIALES.-

Según lo establecen los considerandos del D.S. No. 088-87-EF y el artículo 3º de la Resolución CONASEV No. 146-89-EF/94.10, los recursos financieros captados mediante la colocación de éstos títulos de crédito se destinarán exclusivamente a capital de trabajo de la persona jurídica que los emite.

LIMITACIONES.-

1.- La emisión de papeles comerciales tiene como límite el 10% del patrimonio de la empresa emisora.

Consideramos que hubiera sido conveniente que para seguridad de los terceros se señale patrimonio neto en vez de patrimonio.

2.- Los papeles comerciales reducirán una tasa de interés nominal que no podrá superar a la fijada por el Banco Central de Reserva para los depósitos a plazo.

Estos intereses se devengarán inclusive desde la fecha de su colocación.

SUJETOS ACTIVOS EN LA EMISION Y COLOCACION DE PAPELES DE

CREDITO.-

Podrán emitir títulos de crédito y colocarlos, según lo disponen las normas legales que regulan su funcionamiento, tanto aquellas personas jurídicas que tengan que presentar información financiera auditada a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, como las que no tengan dicha obligación, previa autorización de dicha entidad.

En el caso de empresas que hayan emitido valores y estos se encuentren inscritos en bolsa, bastará la comunicación de la emisión y colocación de los papeles comerciales a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

REQUISITOS PARA LA EMISION.-

1.- Lo primero que debe existir es el acuerdo de emitir papeles comerciales en una Junta General de Accionistas o en una Sesión de Directorio, o el acuerdo debe ser adoptado por otro órgano social con facultad expresa consignada en el Estatuto Social (artículo 7º de la Resolución CONASEV No. 146-89-EF/94.10).

2.- En el Acta de la Junta General de Accionistas o de la Sesión de Directorio debe consignarse como requisitos formales los siguientes:

- a. El monto de la emisión.
- b. La serie o series que comprende.
- c. El plazo.
- d. El valor nominal.
- e. La tasa de interés a reducir.
- f. El modo y lugar de pago.
- g. La indicación expresa de que la emisión se hace al amparo del D.S. No. 088-87-EF.
- h. La finalidad.

L. La designación de dos Directores o personas autorizadas para que firmen los títulos cuya emisión se acuerda.

(artículo 7º de la Resolución CONASEV No. 146-89-EF/94.10)

COLOCACION DE LOS PAPELES COMERCIALES.-

En el mercado primario la colocación se efectuará necesariamente con la participación de los Agentes de Bolsa, Sociedades Cotredoras o de los otros intermediarios del mercado de valores.

Mientras que la colocación en el mercado secundario se efectuará a través de la Mesa de Negociaciones de la Bolsa de Valores. Vale decir que la colocación secundaria sólo corresponde a los Agentes Bursátiles.

REFLEXION FINAL.-

Es importante indicar que el presente artículo no pretende ser un trabajo de análisis profundo sobre la problemática de los llamados papeles comerciales, títulos de crédito que como ya indicamos han sido creados por el D.S. No. 088-87-EF y reglamentados por la Resolución CONASEV No. 146-89-EF/94.10.

El objetivo es listar en forma concisa acerca de la naturaleza jurídica de éstos títulos de crédito, detallar sus principales características y mostrar a grandes rasgos el procedimiento previo que se debe seguir para que ellos entren en circulación.

Está demás recalcar que se trata de un tema interesante y que es tan rico en contenido que probablemente se agoten varios artículos explicando sus diversas implicancias jurídicas, económicas y financieras, así como toda la problemática que en torno a éstos títulos crediticios se presenta.